



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 UN del 19 - 12 - 2019

### DICTAMEN N° 010-2020-NTH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su sesión de trabajo virtual de fecha 08 de julio de 2020; **VISTO**, el Oficio N° 794-2019-OSG de la Oficina de Secretaría General, recepcionado con fecha 15 de agosto de 2019, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, remite a este órgano colegiado la copia fedateada del expediente relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente **HERNAN AVILA MORALES**, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, a quien se le imputa conducta grave presuntamente cometida, dado que habría omitido denunciar al docente Harold Hurtado Vacalla por solicitar dinero a los alumnos, además de no dar cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N° 175-2018-CU de 24 de julio de 2018 en la que se resolvió no continuar con los servicios de docencia para el semestre académico 2018-B del profesor Harold Hurtado Vacalla, lo que ha generado la remisión del **Expediente N° 01076649**, con 289 folios, encontrándose el proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen correspondiente; y,

#### CONSIDERANDO:

1. Que, el Art. 263° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.
2. Que, el Art. 350° de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes.
3. Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017, se aprobó el “Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la UNAC”, en el que se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 UN del 19 - 12 - 2019

administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, informe sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la propuesta respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor.

4. Que, se tiene como antecedente que la Directora (e) de la oficina de Asesoría jurídica, emite Proveído N° 422-2019-OAJ, de fecha 05 de abril de 2019, remitiendo los actuados a la Oficina de Secretaria General (folios 223), referencia sobre el Proveído N° 093-2019-R/UNAC de fecha 27 de marzo de 2019 emitido el Despacho Rectoral sobre acciones legales contra Harold Hurtado Vacalla y supuestas omisiones e incumplimiento del señor Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC; solicita al Despacho Rectoral autorización expresa para el inicio acciones judiciales a que se refiere materia del Proveído N° 093-2019-R/UNAC, se remitan los actuados al Tribunal de Honor para que se pronuncie sobre las presuntas faltas administrativas en que hubiera incurrido el señor Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas UNAC, respecto del caso que se encuentra incurso el ex docente Harold Hurtado Vacalla.
5. Que, el Informe Legal N° 683-2019-OAJ de fecha 05 de julio de 2019 (folios 280/284) sobre el Oficio N°123-2018-DDA/FCA de fecha 18 de setiembre de 2018, señala que el Director del Departamento Académico de la Facultad de Ciencias Administrativas, Dr. Víctor Hugo Durand Herrera, denuncia ante el Señor Rector un supuesto desacato al Consejo Universitario por parte del Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, Doctor Hernán Ávila Morales, señalando que con Resolución de Consejo Universitario N°175-2018-CU se resolvió declarar no procedente la continuidad del contrato de prestación de servicios de docencia para el Semestre Académico 2018 del señor Harold Hurtado Vacalla, sin embargo el citado Decano viene asignándole cursos al referido ex docente, recomendado al Señor Rector de la Universidad Nacional del Callao, la Instauración de Proceso Administrativo disciplinario al docente Hernán Ávila Morales.
6. Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría jurídica, emite el Proveído N°1004-2018-OAJ, de fecha 28 de setiembre de 2019, por el cual se remite los actuados al



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 UN del 19 - 12 - 2019

Tribunal de Honor Universitario a fin de que califique las denuncias en contra del aludido docente Hernán Ávila Morales.

7. Que, asimismo se tiene como antecedente que, por Resolución Rectoral N°392-2019-R de fecha 11 de abril de 2019 (folios 268/269), se resuelve autorizar a la Oficina de Asesoría Jurídica, iniciar las acciones judiciales correspondientes a que se refiere la recomendación materia del Proveído N°093-2019-R/UNAC y derivar las copias de lo todo lo actuado al Tribunal de Honor Universitario para que se pronuncie sobre las faltas administrativas en que hubiera incurrido el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, respecto del caso en que se encuentra incurso la persona del ex docente Harold Hurtado Vacalla.
8. Que, mediante Oficio N°452-2019-OSG de fecha 29 de abril de 2019, recibido 06 de mayo de 2019 (folios 267) se remite copia certificadas para el pronunciamiento de este Colegiado sobre las presuntas faltas administrativas en que hubiera incurrido el señor Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC, respecto a la situación en la que se encuentra la persona del ex docente Harold Hurtado Vacalla.
9. Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, mediante el Oficio del visto N°230-2019-TH/UNAC de fecha 13 de junio de 2019, remite el Informe N°007-2019-TH/UNAC, por el cual propone al señor Rector la instauración de proceso administrativo contra el docente Hernán Ávila Morales, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao; y, que se determine las presuntas responsabilidades por la conducta grave prevista en el Art. 267° numerales 267.1 y 267.4 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, referidos a la infracción del Art. 16° de la Ley Marco del Empleado Público N° 28175; Art. 189° numerales 189.2 y 189.3 del Estatuto de esta Casa de Estudios, así como las que se subsumen en los Artículos 3°,4°,10° literales e), t), v) y 11° del Reglamento del Tribunal de Honor, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU del 05 de enero de 2017, en la que se establece que todos los miembros docentes y estudiantes que trasgredan principios, deberes y obligaciones establecidas en la Constitución, Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y normas legales conexas, incurrir en responsabilidad administrativa debiendo quedar sometidos al procedimiento administrativo disciplinario a cargo de este Colegiado, siempre que la sanción a aplicarse sea de suspensión, cese o destitución de la condición de docente o



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 UN del 19 - 12 - 2019

autoridad; existiendo presuntamente actos y hechos irregulares efectuados por el docente Harold Hurtado Vacalla y que el señor Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas habría omitido denunciar por solicitar dinero a los alumnos, además de ello, no dar cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N° 175-2018-CU de 24 de julio de 2018 (folios 145/149) en la que se resolvió no continuar con los servicios de docencia para el semestre académico 2018-B, permitiendo dicte cursos en la Sede Cañete de la Universidad Nacional del Callao, todo lo cual podría configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante este Tribunal de Honor, con el fin de esclarecer debidamente los actos concurrentes y concomitantes que se habrían llevado supuestamente perpetrar esta inconducta, dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso y, en particular, el derecho de defensa, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los Principios del Derecho Administrativo.

10. Que, por Resolución Rectoral N°743-2019-R de fecha 17 de julio del 2019 (fs. 283/286), el Despacho Rectoral resolvió INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el docente Decano Hernán Ávila Morales, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, relacionados con hechos contenidos en el Informe N°007-2019-TH/UNAC de fecha 12 de junio de 2019; y a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de la Resolución N°743-2019-R de fecha 17 de julio de 2019, para lo cual se dispuso que el citado procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario dentro de los diez (10) hábiles que corren a partir de la notificación de la presente resolución para la formulación de su descargo, vencido el plazo sin descargos se dispondrá la continuación del procedimientos administrativo sin perjuicio de que se realicen las diligencias que se consideren necesarias para el mejor esclarecimientos de los hechos, en cumplimiento de los artículos 17° y 18° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017 y la Resolución de Asamblea Universitaria N°012-2017 de fecha 28 de diciembre de 2017.
11. Que, mediante Oficio N°512-2019-TH/UNAC de fecha 04 de diciembre de 2019, se entregó con fecha 10 de enero de 2020 al docente HERNAN AVILA MORALES, el Pliego



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 AU del 19 - 12 - 2019

de Cargos N° 124-2019-TH (folios 224/225), conteniendo las preguntas relacionados con el motivo del presente proceso, a fin de que en ejercicio del derecho de defensa, cumpla con absolver las mismas e igualmente puedan aportar mayores elementos de juicio y presente la aprueba instrumental que considere necesario; ejercite su derecho de defensa; lo cual fue debidamente recibido por el docente conforme obra en los actuados (folios 224).

12. Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría jurídica, remite el Proveído N° 1388-2019-OAJ (folios 299), recibido con fecha 29 de octubre de 2019 sobre Referencia al Oficio N° 321-2019 TH/UNAC de fecha 05 de agosto de 2019 (folios 296) absolviendo el Proveído N° 092-2019-R de fecha 27 de marzo de 2019 (folios 01/02) precisando que al respecto dicho Colegiado ha remitido al Despacho Rectoral el Oficio N° 230-2019 TH/UNAC (Expediente 01076649) de fecha 19 de junio de 2019 (folios 297) adjuntando el Informe N° 007-2019-TH (Expediente 01065736) con el que guarda relación, por lo que devuelve la documentación adjuntando con el Proveído N° 092-2019-R a efectos de que se acumule al Expediente Principal N° 01076649. Al respecto la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica advierte que el ultimo expediente en referencia ha finalizado con la emisión de la Resolución Rectoral N° 743-2019-R de fecha 17 de julio de 2019, cuya copia se adjuntó y que resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario al docente Hernán Ávila Morales.

13. Que, el Jefe del Órgano de Control Institucional remite el Oficio N° 235-2019-UNA/OCI, recibido con fecha 25 de marzo de 2019 (folios 03) y adjunta el Informe Resultante del Servicio Relacionado N° 2-0211-2019-009(2) denominado Presuntas Irregularidades en la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao.

14. Que este Colegiado considera que toda entidad pública, al ejercer su potestad sancionadora disciplinaria, está obligada a respetar el debido procedimiento administrativo y las garantías que de él se desprenden; de lo contrario, el acto administrativo emitido carecería de validez. Por ello, las conductas consideradas como faltas deben estar definidas con un nivel de precisión suficiente, de manera que el destinatario de las mismas pueda comprender sin dificultad o estar en condiciones de conocer y predecir las consecuencias de sus actos, este precepto de comportamiento guarda relación con el pronunciamiento efectuado por la Primera Sala del Tribunal del



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 AU del 19 - 12 - 2019

Servicio Civil a través de la Resolución N° 001477-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala. Por otro lado, la Sala precisó que la Ley del Servicio Civil ha establecido como una falta del servidor la negligencia en el ejercicio de sus funciones (artículo 85, inciso d), lo que constituye una materialización positiva de la obligación de la diligencia debida que debe tener todo servidor en el marco de la función estatutaria y si ello fuera inexistente exige ser complementado con el desarrollo de reglamentos normativos en los que se puntualicen las funciones concretas que el funcionario debe cumplir diligentemente".

15. Que, conforme al artículo 2° de la Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la administración pública en cualquiera de sus niveles jerárquicos, es más, el Artículo 4° de la Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la función pública, en el numeral 4.1 señala, "Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado" (modificado por la Ley N°28496 del 14 de abril de 2005), para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto, el ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del código referido y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

16. Que, es pertinente precisar que la responsabilidad administrativa surge debido a la contravención o violación de las normas que rigen la función pública o que establecen los deberes o las obligaciones administrativas, lesionando los intereses de la Administración, conforme a la Ley N°27785 (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control), también incurrir en responsabilidad administrativa funcional los servidores y funcionarios públicos que, en el ejercicio de sus funciones, desarrollaron una gestión deficiente.

17. Que, la conducta del docente Hernán Ávila Morales, podría configurar la presunta comisión de una falta de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante este Tribunal de Honor, con el fin de esclarecer debidamente los actos concurrentes y



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 CU del 19 - 12 - 2019

concomitantes que se habrían llevado a, supuestamente, incurrir en la conducta, dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso y, en particular, el derecho de defensa, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo.

18. Que, los argumentos de defensa expuestos por el procesado. docente Hernán Ávila Morales, ex Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, señala que no es una atribución de carácter personal y autónoma, pues debe hacerse con sujeción a lo que el Consejo de Facultad acuerde al respecto, que las resoluciones administrativas tengan eficacia deben ser notificadas conforme a la Ley N° 27444, siendo falso que permitió al docente Harold Hurtado Vacalla continuar con la prestación de servicios para el semestre académico 2018-B. Indica que también es falso que omitió en denunciar que el docente solicitaba dinero a los alumnos, y pide que se le absuelvan de los cargos que se le imputa. En su respectivo escrito de descargo recibido con fecha 10 de febrero de 2020 (folios 227/230), no desvirtúa lo señalado por la Oficina de Asesoría Jurídica en los Informes Legales y el Informe del Tribunal de Honor mencionados líneas arriba, razón por lo cual el pedido de absolución debe ser desestimado por este Colegiado.

19. Que, respecto a la calificación de la presunta infracción, este Colegiado considera que la conducta del docente Hernán Ávila Morales, ex Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, infringe lo dispuesto en el Art. 267°, numerales 267.1 y 267.4 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, el Art. 16° de la Ley Marco del Empleado Público N° 28175; el Art. 189°, numerales 189.2 y 189.3 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, así como las que se subsumen en los Artículos 3°, 4°, 10° literales e), t), v) y 11° del Reglamento del Tribunal de Honor, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017; encontrándose el proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen correspondiente.

20. Que, cabe precisar que el Artículo 3° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017, establece que todos los miembros docentes y estudiantes que trasgredan principios, deberes y obligaciones establecidas en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y normas legales conexas, incurrir en



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 UN del 19 - 12 - 2019

responsabilidad administrativa debiendo quedar sometidas al procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Tribunal de Honor Universitario.

21. Que, elaborados y entregados los pliegos de cargos, este colegiado considera que al ser absuelto, el procesado no ha desvirtuado los cargos con los que se les ha cuestionado pues no se ha evidenciado que el docente en su condición de Decano haya realizado la denuncia correspondiente frente al pretendido cobro irregular por parte del ex docente Harold Hurtado Vacalla y tampoco ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Universitario en relación a que se prescinda completamente de los servicios del aludido ex profesor.

22. Que, finalmente, se deja constancia que en el presente Dictamen ha intervenido la profesora Bertila Liduvina García Díaz, en su condición de Miembro Suplente del Tribunal de Honor, puesto que el miembro titular Guido Merma Molina realizó su pedido de abstención por declaraciones públicas, actos administrativos y denuncias penales del profesor Hernán Ávila Morales en el período inmediatamente pasado, lo que podría poner en duda la imparcialidad del Tribunal de Honor 2020, declarándose fundado dicha petición.

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 4°, 10°, 19° y 20° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017, y estando a lo visto en la sesión del Tribunal de Honor, este Colegiado:

### ACORDÓ:

1. **PROPONER** al Rector de la Universidad Nacional del Callao SE SANCIONE al docente investigado **HERNAN AVILA MORALES**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, con **CESE TEMPORAL EN EL CARGO, sin goce de remuneraciones por el lapso de 31 días**; a quien se le imputa por la conducta grave cometida prevista en el Art. 267° numerales 267.1 y 267.4 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, referidos a la infracción del Art. 16° de la Ley Marco del Empleado Público N° 28175; el Art. 189° numerales 189.2 y 189.3 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, así como las que se subsumen en los



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 AU del 19 - 12 - 2019

Artículos 3°, 4°, 10° literales e), t), v) y 11° del Reglamento del Tribunal de Honor, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017, conforme a las consideraciones expresadas in extenso en los considerandos del presente dictamen.

2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen al Rector de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Bellavista, 08 de julio de 2020.

CHRISTIAN JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ  
Presidente del Tribunal de Honor

ARNULFO ANTONIO MARILUZ FERNÁNDEZ  
Secretario (I) del Tribunal de Honor

BERTILA LIDUVINA GARCÍA DÍAZ  
Miembro Suplente